



## **INFORME DE ESTABILIDAD DE AGUAS DE PRIEGO, S.L. PRESUPUESTO 2024**

### **1.- Unidad dependiente incluida en el sector de las Sociedades no Financieras.**

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en adelante Reglamento de Estabilidad, distingue, por un lado, entre *“Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales...”* (art. 4.1 del citado Reglamento) y por otro *“Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales...”* (art. 4.2 del citado Reglamento)

El artículo 3 del citado Reglamento establece que *“El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento.”*

Las sociedades mercantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba no se encuentran sectorizadas por la IGAE, hecho este al que hay que poner fin a la mayor brevedad posible. No obstante se está en condiciones de afirmar que AGUAS DE PRIEGO, S.L., se encontraría en el ámbito subjetivo del artículo 4.2 del Reglamento de Estabilidad, ya que se trata de una Sociedad Mercantil que se financia mayoritariamente con los ingresos obtenidos de su actividad y no de transferencias del Ayuntamiento, por lo

que se ha de considerar incluida en el ámbito del sector de las Sociedades no financieras.

Según el artículo 4.2, las entidades públicas empresariales y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales que han resultado financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, es decir, que se consideran de mercado *“...aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.”*

En relación a estas entidades, el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, marcado por la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, y según el artículo 15.2 del Reglamento de Estabilidad dispone que *“...se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”*

Por lo tanto, hay que proceder al análisis individual de AGUAS DE PRIEGO, S.L., dando cumplimiento al artículo 15.2 del Reglamento de Estabilidad, para determinar si se encuentra o no en situación de equilibrio financiero y si por tanto procede o no la elaboración de un plan de saneamiento.

## **2.- Pautas que se van a seguir en el estudio para determinar si la sociedad se encuentra en situación de equilibrio financiero.**

Según el artículo 24.1, primer párrafo, del Reglamento de Estabilidad *“Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponde aportarlos.”*

En base a lo anterior habrá que analizar sobre los estados previsionales de la sociedad si tiene previsto incurrir en pérdidas y de ser así como se va a afrontar esta situación de desequilibrio.



Por lo tanto los pasos a seguir serán:

1º) Tendremos que analizar el resultado previsto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio 2024.

2º) Si las previsiones indican que se va a incurrir en pérdidas en el ejercicio, estudiar si este resultado negativo va a impedir que se atiendan las obligaciones contraídas a sus vencimientos con normalidad.

3º) Si para evitar que la Sociedad caiga en dificultades de liquidez para atender el cumplimiento de sus obligaciones como consecuencia del anterior supuesto se requiere la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad, tal y como establece el artículo 24.1 primer párrafo del Reglamento de Estabilidad, antes transcrito.

### **3.- Análisis de los estados previsionales para el año 2024 de AGUAS DE PRIEGO, S.L.**

De la documentación aportada, se desprende una posición de equilibrio financiero por parte de la Sociedad, puesto que prevé un resultado positivo para el ejercicio 2023 de 115.682,88 €, sin embargo, la empresa debido a las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores se encuentra con su Patrimonio Neto en un valor inferior a la mitad de su capital social, lo que supone causa de disolución conforme al artículo 363 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por tanto, se deberá realizar un plan de ajuste para revertir dicha situación o aportarle patrimonio para salir de la misma o bien, disolverla.

Lo que se informa en Priego de Córdoba, a fecha de firma electrónica.

**La Interventora,**

